

RESOLUCION del Ayuntamiento de Manacor referente al concurso u oposición, en su caso, para proveer la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de Oficial Mayor letrado, figura convocado concurso para su provisión entre Secretarios de Administración local de primera categoría, y en caso de resultar desierto por falta de aspirantes por oposición entre licenciados en Derecho o Ciencias Políticas.

Dicha plaza, de nueva creación, figura dotada con el grado retributivo 19 de los que establece la Ley 108/1963, de 20 de

julio de dicho año, y sus funciones habrán de ser las reseñadas en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

El plazo de presentación de instancias expirará al cumplirse treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases de la convocatoria figuran publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» número 15.749, correspondiente al día 5 del actual.

Lo que se publica para general conocimiento.
Manacor, 9 de octubre de 1967.—El Alcalde, Jorge Servera.
P. A. del A. P., el Secretario general, Juan Aguiló.—6.414-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de octubre de 1967 por la que se dispone una emisión especial de sellos de correo conmemorativa del centenario del primer sello de Fernando Poo.

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de febrero de 1868 se dispuso el empleo de sellos de correo para el franqueo de la correspondencia postal expedida en Fernando Poo. Cúmplase en el próximo año el centenario de aquel primer sello, y para su conmemoración,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza una emisión especial de sellos de correo para Fernando Poo, conmemorativa de dicho primer centenario.
2.º Constará de las siguientes clases, valores y número de unidades:

De 1,00 peseta: 600.000 unidades.
De 1,50 pesetas: 600.000 unidades.
De 2,50 pesetas: 600.000 unidades.

3.º Estos sellos entrarán en circulación el día 4 de febrero de 1968.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas para que fije los temas a representar en los sellos y el sistema más adecuado para obtener los dibujos que hayan de reproducirlos.

5.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas los modelos correspondientes, conviniéndose, igualmente, con ella, todas las características esenciales y accesorias a que habrán de sujetarse las labores.

Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

6.º La expendición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de los respectivos territorios. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expenderán también en la Oficina del Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

7.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos internacionales.

8.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 10 de octubre de 1967 por la que se disponen emisiones de sellos de correo «Pro infancia 1968» para Fernando Poo, Ifni, Rio Muni y Sahara.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de diciembre de 1949 se acordó para cada año la emisión de sellos de correo con sobreprecio, destinado a fines benéficos, en nuestros territorios africanos.

Mientras aquel sobreprecio no fué liberador de la tasa de franqueo, la utilización de esta clase de sellos era absolutamente voluntaria para los usuarios del correo. La experiencia

ha puesto de manifiesto que tales sellos sólo se emplearon para franquear correspondencia, cuando se declaró útil a tal fin el valor total del sello. Mantenido el principio de que la participación dedicada a fines benéficos no implique cesión de productos de la tasa de franqueo, es puramente accesoria la modalidad de liquidar aquella participación.

Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Primero.—Se autorizan emisiones especiales «Pro infancia 1968» de sellos de correo, que tendrán lugar en 1 de junio de dicho año, respectivamente, para Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

Segundo.—Cada una de estas cuatro emisiones constará de las siguientes clases, valores y número de unidades:

De una peseta: 600.000 unidades.
De 1,50 pesetas: 600.000 unidades.
De 2,50 pesetas: 600.000 unidades.

Tercero.—Será reconocida para atenciones de protección a la infancia una cantidad equivalente a la que se liquide, según base y porcentaje que fije esta Presidencia del Gobierno. El resultado de esta liquidación servirá de justificación y fundamento para la tramitación de los necesarios expedientes para la obtención de los créditos en los respectivos presupuestos de gastos que permitan el pago de las expresadas participaciones.

Cuarto.—Estos sellos entrarán en circulación el día 1 de junio de 1968.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas para que fije los temas a representar en los sellos y el sistema más adecuado para obtener los dibujos que hayan de reproducirlos.

Sexto.—La confección de estos sellos será recomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas los modelos correspondientes, conviniéndose igualmente con ella todas las características esenciales y accesorias a que habrán de sujetarse las labores.

Las planchas, una vez terminadas su utilización, serán destruidas.

Séptimo.—La expendición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de los respectivos territorios. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expenderán también en la oficina del Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Octavo.—Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos internacionales.

Noveno.—La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 11 de octubre de 1967 por la que se prorroga el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de la Central Lechera que en Valencia (capital) tiene adjudicada «Granja Alarcó, Sociedad Anónima».

Excmos. Sres.: Cumplidos los requisitos exigidos en el apartado tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 133, de 2 de agosto);

Visto el expediente promovido por «Granja Alarcó, S. A.», en solicitud de una prórroga para la terminación de las obras e instalaciones de la Central Lechera que en Valencia (capital) tiene adjudicada;

Considerando que el retraso en la terminación de dichas obras no ha sido debido a causas imputables a la Entidad concesionaria;

De conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder prórroga hasta el 31 de marzo de 1968 para la terminación de las obras e instalaciones de la Central Lechera que en Valencia (capital) tiene adjudicada la Entidad «Granja Alarcó, S. A.».

Segundo.—Una vez terminadas las obras e instalaciones a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, «Granja Alarcó, Sociedad Anónima», deberá solicitar de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura certificación acreditativa de la idoneidad de las mismas, como trámite previo para la autorización, si procediera, de su puesta en marcha.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de octubre de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 11 de octubre de 1967 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público en el Municipio de Chiclana de la Frontera, de la provincia de Cádiz.

Excmos. Sres.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, prevé como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche el que los Municipios soliciten el abastecimiento a través de alguna Central Lechera que esté establecida en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, de la provincia de Cádiz, ha solicitado el establecimiento en su Municipio del régimen de obligatoriedad de higienización de la leche con la procedente de la Central Lechera de Jerez de la Frontera, y la consiguiente prohibición de venta de leche a granel, según acuerdo del Pleno municipal;

Considerando que la Central Lechera de Jerez de la Frontera reúne capacidad suficiente para atender al suministro con leche higienizada del precitado Municipio, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, sin menoscabo en el abastecimiento de las poblaciones a las que actualmente suministra, y que se compromete a realizar el servicio en las debidas condiciones, según escrito de la «Cooperativa Ganadera La Merced», adjudicataria de la Central Lechera de Jerez de la Frontera.

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Cádiz, por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes) y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del 1 de enero de 1968 queda establecido en el Municipio de Chiclana de la Frontera, de la provincia de Cádiz, el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la Central Lechera de Jerez de la Frontera.

Segundo.—Los precios máximos de venta al público de la leche higienizada y concentrada serán los correspondientes para dicha zona, determinados en el artículo primero y figurados en el anexo único de la Orden de esta Presidencia de 31 de marzo de 1967, incrementados en las cantidades correspondientes, según lo señalado en el artículo segundo de la precitada Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de octubre de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 11 de octubre de 1967 por la que se autoriza la transferencia de la concesión de la Central Lechera que en Pamplona tiene adjudicada «Industrial Lechera Navarra, S. A.», a favor de «Central Lechera Cooperativa Navarra de Productores de Leche», del Grupo Sindical de Colonización número 1.245, y la ampliación de esta última.

Excmos. Sres.: Vistos los escritos de 17 de agosto de 1967 que las entidades «Industrial Lechera Navarra, S. A.» (INLENA) y la «Central Lechera Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), del Grupo Sindical de Colonización número 1.245, elevan a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, en los que se solicitan las transferencias de la concesión de la Central Lechera de la que en Pamplona es titular INLENA, y de la ampliación solicitada por esta última Sociedad, consistente en una línea de esterilización de leche y fabricación de batidos, con los derechos y obligaciones inherentes a dichas concesiones, a favor de COPELECHE;

Considerando que la Central Lechera de COPELECHE puede tratar, en jornada de ocho horas, 30.000 litros de leche, cantidad igual a la suma de ambas concesiones, sin que por ello se derive perjuicio alguno para el abastecimiento de Pamplona;

Considerando que el proyecto de ampliación, a base de una línea de esterilización de leche y batidos de 4.000 litros/hora de rendimiento, reúne los requisitos exigidos por la vigente legislación,

De conformidad con los informes emitidos por las Direcciones General de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar la transferencia de la concesión de la Central Lechera que en Pamplona tiene adjudicada «Industrial Lechera Navarra, S. A.», a favor de «Central Lechera Cooperativa Navarra de Productores de Leche» del Grupo Sindical de Colonización número 1.245, quien asumirá todos los derechos y obligaciones inherentes a dicha concesión.

Segundo.—Autorizar la ampliación de «Central Lechera Cooperativa Navarra de Productores de Leche», del Grupo Sindical de Colonización número 1.245, cuya concesión mínima diaria de higienización de leche es de 30.000 litros, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior de la presente Orden para la instalación de una línea de esterilización de leche y fabricación de batidos de 4.000 litros/hora.

Tercero.—Una vez finalizadas las obras e instalaciones de la ampliación, que deberán ajustarse exactamente al proyecto que ha servido de base a la presente Resolución, la Entidad concesionaria lo comunicará a las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de octubre de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de julio de 1967 sobre bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación, en la Península y Baleares, de rollos de papel higiénico elaborados en Canarias con parte de primeras materias de origen extranjero.

Ilmo. Sr.: La Sociedad «Saavedra y Cia. Ltda.» solicita de este Ministerio que los rollos de papel higiénico producidos en Canarias se admitan con bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a su entrada en la Península y Baleares;

Resultando que en la fabricación de los citados rollos entran como componentes materias primas nacionales y extranjeras;

Visto el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto 2169/1964, de 9 de julio, regulador del Impuesto;

Considerando que han sido cumplidos los trámites reglamentarios que determina el apartado segundo de la Orden ministerial de Hacienda de 18 de diciembre de 1964;

Considerando que las mercancías extranjeras han satisfecho a su entrada en las islas Canarias los impuestos locales del Cabildo;

Considerando que las mercancías nacionales en el presente caso, han sido desgravadas de los impuestos que integran el de Compensación de Gravámenes Interiores, si bien han sido sometidas asimismo a aquellos impuestos y al general sobre el Tráfico de las Empresas por el Servicio de Transportes;

Considerando, por tanto, que hasta el momento de la importación del producto terminado en la Península y Baleares, de los impuestos que se integran en el de Compensación de Gra-